



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04858.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 4 de marzo de 2022, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid, UCE.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 7 de julio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 26 de enero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, subsanada el 17 de febrero de 2022:

El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones.

Formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la subida unilateral de la tarifa sin su consentimiento, cuando la duración del contrato suscrito el 04/02/19 era para 12 meses. Solicita el ajuste de la facturación a la tarifa contratada, deduciendo de la misma las cantidades cobradas de más (6€/mes).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 11 de febrero de 2022, manifestando que, en atención comercial, ha realizado un abono de 100,59€, importe correspondiente al recálculo reclamado de las facturas emitidas desde diciembre de 2020 a marzo de 2021; quedando tras el mismo, pendiente de pago y correspondiente a la facturación emitida desde enero a marzo de 2021, la cantidad de 97,37€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el

Comunidad de Madrid

Abono de 100,59€ realizado por la propia operadora, reintegrando el importe reclamado. Tras revisar la facturación emitida, no se detecta mayor vulneración de los derechos del consumidor. Se concluye que la misma es correcta y ajustada a las condiciones contratadas. Por lo tanto, el reclamante debe pagar la cantidad adeudada por la misma de 97,37€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

No procediendo la compensación de daños y perjuicios formulada, pues la parte reclamante ni ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia de arbitraje de consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 97,37€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha indicados.